

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.430/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9430/1979

Boletín Oficial, 22 de octubre de 1979 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9430/1979

DECRETO-LEY 9430/79

LA PLATA, 9 de OCTUBRE de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-66.143/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario -calles de uso público- las fracciones de tierra fiscal identificadas ca tastralmente como: Circunscripción II, Sección Rural, Parcelas 91e y 91h, ubicadas en jurisdicción del Partido de Campana, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en los planos aprobados con características 14-4-79 y 14-2-78.

ARTÍCULO 2°. Inscríbase por los Organismos Técnicos competentes a nombre de la Provincia de Buenos Aires el dominio de las fracciones de tierra fiscal mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Acuérdanse en venta directa a la Firma "BILBA" SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIA RIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA, los bienes inmuebles descriptos en el artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Condiciónase la adjudicación dispuesta en el artículo anterior a que la parte interesada deposite a favor de la Provincia de Buenos Aires, en la Cuenta "Tesorería General de la Pro vincia o/Contador General y Tesorero General" cuenta 229/7, la suma que los Organismos Técnicos competentes del Ministerio de Economía, determinen al efectivizarse la venta de los inmuebles motivo de la presente Ley, como asimismo la que corresponde en concepto de compensación por usufructo de los mismos, hasta el momento del pago, el cual deberá concretarse dentro del plazo que tales organismos deter minen.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Catastro Territorial- para formalizar la entre ga de posesión de las aludidas fracciones, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la citada Empresa.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9430/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).